OTROSÍ No. 1 CTO 123 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SAFE TECH COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos a saber, **LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.478.203 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación como ordenadora del gasto de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo Organizacional, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N° 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **COLJUEGOS**, identificado con NIT No. 900.505.060-5, por una parte, y por la otra, **LUIS EDUARDO ESPINOSA SABOGAL,** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.791.621 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la firma **SAFE TECH COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900.391.475-6, actuando como **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato No. 123 de 2022, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el 27 de mayo de 2022, Coljuegos suscribió el contrato de prestación de servicios N°. CTO 123 de 2022 con **SAFE TECH COLOMBIA S.A.S,** el cual tiene por objeto: "*Contratar el suministro e instalación de los elementos requeridos para la adecuación de una sala de lactancia materna, a ubicar en las instalaciones de Coljuegos.*"

Que verificado el contrato de prestación de servicios No. 123 de 2022, se evidencio que en la cláusula decima **primera** se señaló **GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amparando los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTIA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
POLIZA	CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	20%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS
POLIZA	CALIDAD DE LOS BIENES OFRE-CIDOS	20%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MÁS.
POLIZA	CALIDAD DE LA OBRA.	20%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y (5) AÑOS MÁS.
POLIZA	PAGO DE SALARIOS, INDEMNI-ZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.	10%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.

Que mediante solicitud bajo radicado N° 20222300111243 del 31 de mayo de 2022, el Gerente Administrativo en su calidad de supervisor del contrato N° CTO 123 de 2022, solicitó a la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional **modificar la cláusula décima primera**, dado que "*Se procede ajustar las Garantías a favor de Coljuegos, en relación al amparo de Calidad de la Obra, teniendo en cuenta que dentro de las actividades a ejecutar por el contratista no se evidencian*

actividades relacionadas a obra civil. Razón por la cual se ajustará las garantías solicitadas por Coljuegos eliminado el amparo de Calidad de Obra, los demás amparos no sufren modificación alguna".

Que la modificación solicitada se ajusta a la normatividad vigente, por cuanto el contratista remite comunicación por parte de la compañía de seguros en la cual informa que no es posible emitir el amparo denominado "Calidad de la Obra", por cuanto el objeto contractual no hace referencia a la ejecución de una obra civil, si no a un suministro de bienes o servicios con servicio de instalación, por tanto, no aplica dicha garantía"

Que la anterior solicitud de modificación, se encuentra de conformidad en la norma de los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* Y lo regulado en el Acuerdo 01 de 2019, Manual de Contratación que tiene por objeto *"señalar las reglas que debe aplicar la empresa Coljuegos en los procesos de contratación de bienes y servicios para el funcionamiento de la misma*"

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: modificar la Cláusula Décimo Primera la cual quedará así;

GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amparando los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTIA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
POLIZA	CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	20%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS
POLIZA	CALIDAD DE LOS BIENES OFRECIDOS	20%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MÁS.
POLIZA	PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.	10%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.

SEGUNDA: El presente Otrosí No.1 hace parte integral del contrato No. CTO 123 DE 2022 de prestación de servicios, y las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

En constancia se firma el presente otrosí de manera electrónica mediante el SECOP II por las dos partes, en el Proceso Contractual No. 20222000110500028E.

OTROSÍ No. 1 CTO 123 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y SAFE TECH COLOMBIA S.A.S

POR COLJUEGOS,

LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI
Vicepresidente de Desarrollo Organizacional
Coljuegos

POR EL CONTRATISTA,

LUIS EDUARDO ESPINOSA SABOGAL
REPRESENTANTE LEGAL SAFE TECH COLOMBIA S.A.S, NIT 900.391.475-6.

Revisó: Javier Vargas Joya – Profesional Especializado 3 VDO (E)
Elaboró: Jairo Rafael Fruto Hernández. - Profesional Especializado 1 VDO (EC)
EXPEDIENTE: N°. CTO 123 DE 2022 – Expediente N°20222000110500028E.